



**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA SALLE DE
CARTAGENA "ASPASALLE"**

ESTATUTOS

**CAPITULO I: DE LA NATURALEZA, DOMICILO, DURACIÓN, PATRIMONIO Y
APORTES**

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

**CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS,
RETIROS.**

**CAPITULO IV: DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS: ASAMBLEA, JUNTA
DIRECTIVA, COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL**

CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS

CAPITULO VI: JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO VII: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES.

CAPITULO X: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

CAPITULO XI: VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO XII: DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES.



CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, PATRIMONIO Y APORTES.

Artículo 1.- NATURALEZA. Se constituye y denomina LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA SALLE - ASPASALLE, es una asociación sin ánimo de lucro, que agrupará en su seno, sin discriminación de ninguna naturaleza a todos los Padres de familia, Acudientes o Tutores de los alumnos matriculados en la institución educativa. Se rige por las leyes de la República de Colombia y los presentes Estatutos. Tiene como Autoridad Suprema a la Asamblea y como Órgano Ejecutivo a la Junta Directiva.

Artículo 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación de Padres de Familia será la ciudad de Cartagena.

Parágrafo 1- Como ASPASALLE no posee sede propia, los diferentes eventos y reuniones se harán en el lugar que designe la Junta Directiva vigente.

Artículo 3.- DURACIÓN. La duración de la Asociación de Padres de Familia será de Treinta (30) años calendario contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, sin perjuicio de que con anterioridad al último día de vigencia el plazo pueda ser prorrogado, o de que por voluntad de los asociados se produzca la disolución anticipada de la Asociación conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

Parágrafo 1. Para efecto de disolución se requerirá de una decisión tomada por la Asamblea que se citará para tal fin, mínimo el 50% del total de asociados, a la cual deben asistir como Una vez aprobada su disolución y satisfecho el pasivo, el remanente pasará a la Institución de Beneficencia que determine la Asamblea.

Artículo 4.- PATRIMONIO. El patrimonio de ASPASALLE estará constituido por el aporte anual señalado por la Junta Directiva para la realización de actividades, rendimientos financieros, como también por las distintas adquisiciones que se llegasen a obtener tales como bienes muebles e inmuebles.

Artículo 5.- APORTES. Los aportes ordinarios anuales estará a cargo de cada familia sin interesar el número de hijos que integren el núcleo familiar vinculado al plantel, la que deberá ser cancelada a más tardar el día de la matrícula del alumno, o la fecha que determine la Asamblea General de Delegatarios. Cuota que se interpreta como voluntaria y no debe constituir requisito indispensable para que el alumno sea admitido o matriculado.



CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6.- OBJETIVOS. La Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Salle tiene por objeto promover un desarrollo integral para la formación de los educandos en los aspectos educativos, científicos, humanísticos y tecnológicos que sirvan para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Como objetivos específicos tendrá los siguientes:

- a. Impulsar la educación familiar y escolar, participando en la integración de la comunidad educativa compuesta por los estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares.
- b. A partir de la correcta educación familiar, contribuir para lograr el buen rendimiento académico, disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores.
- c. Orientar la labor educativa de los padres de familia de acuerdo con la filosofía del establecimiento educativo.
- d. Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad, mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
- e. Servir como personera de los intereses de la comunidad en conservación de elementos, equipos de enseñanza y de un alto nivel académico, la búsqueda de recursos de otras instituciones afines y los demás que demande la comunidad.
- f. Ejercer la vigilancia permanente sobre los factores que atentan contra la integridad moral de la comunidad educativa.
- g. Procurar una coordinación entre padres y educadores, a fin de descubrir y conocer inclinaciones, vocacionales y capacidades del educando y orientarlo hacia su pleno desarrollo.

Artículo 7. - PRINCIPIOS. La Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Salle se regirá por los siguientes principios:

- a- Libre voluntad de asociarse.



- b- Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- c- Moralidad, honestidad y solidaridad en el manejo de los asuntos de La Asociación de Padres de Familia.
- d- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- e- Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, credo, político, de raza o de nacionalidad.

Artículo 8. - FINES. La Asociación de Padres de Familia tendrá como fines los siguientes:

- a- Preparar a los Padres de Familia, para participar en la orientación de la comunidad educativa.
- b- Organizar a la comunidad educativa para adquirir conciencia de sus propios recursos en procura de solucionar los problemas educativos.
- c- Defender los intereses y asumir la vocería de la comunidad educativa en las materias que le competen.
- d- Promover el desarrollo del talento humano y comunitario de sus asociados.
- e- Propender por la capacitación de padres y madres de familia en los asuntos de su interés en especial lo concerniente con el servicio público educativo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES, ESTÍMULOS, RETIROS.

Artículo 9 -. Son **DEBERES** de los miembros asociados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las demás determinaciones de la Asamblea General, Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva.
- b. Dar a conocer a la Junta Directiva y a través de ella a la Asamblea de Delegatarios de todo hecho, situación o circunstancia que a su juicio, pueda afectar el prestigio del Colegio o de la profesión.
- c. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia.
- d. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
- e. Pagar oportunamente el aporte de afiliación fijado por la Junta Directiva.



- f. Participar a los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
- g. Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- h. Aceptar cargo en la Junta directiva y en los diversos Comités de Trabajo.
- i. Todo miembro activo de Aspasalle, en desarrollo de su sentido de pertenencia y compromiso con la Asociación deberá aportar sus principios, ideas, y trabajo voluntario en pro del bien común.

Artículo 10.- Son **DERECHOS** de los miembros asociados:

- a- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Asamblea General de Delegatarios, Junta Directiva y en los Comités de Trabajo.
- b- Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea general con derecho a voz y voto.
- c- Votar la aprobación o no aprobación del presupuesto y balance que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea.
- d- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la cual tendrá voz pero no voto
- e- Participar en las actividades científicas, culturales y sociales que organice o auspicie Aspasalle.
- f- Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que tenga y adquiera Aspasalle.
- g- Recibir información periódica sobre el funcionamiento y actividades de Aspasalle, facilitando el acceso a la misma de acuerdo a las necesidades manifiestas por los miembros.
- h- Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria, para lo cual es indispensable que la citación sea solicitada por la mitad más uno de los Asociados hábiles
- i- Solicitar al Presidente de la Junta o de cualquiera de sus miembros la asesoría en los justos reclamos o peticiones elevadas ante el Consejo Directivo del establecimiento o el Rector o ante cualquier autoridad educativa.
- j- Fiscalizar la gestión de la Junta de Padres de Familia.
- k- Los demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Artículo 11. - RETIROS. La calidad de miembro asociado se pierde por:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Todo Asociado que incumpla con su aporte anual.



- c. Por decisión de la Asamblea de Delegatarios mediante votación de sus miembros asociados, cuando el asociado cometa infracción graves a la disciplina social establecida en los presentes estatutos y reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, previos descargos del imputado.
- d. Por retiro del establecimiento educativo del hijo o del educando a quien representa.

Parágrafo 1. El retiro voluntario, cancelación de la matrícula o proclamación de bachiller del estudiante, le anula automáticamente al padre de familia y/o al acudiente carácter de miembro activo de la Asociación, por ende el de integrar la Asamblea General de Delegatarios, Junta Directiva o cualquier otra representación a nombre de esta.

Artículo 12.- ESTIMULOS. La Junta directiva podrá otorgar estímulos a los Asociados que se hayan destacado en diferentes ámbitos:

- a. Por ser Estudiante Excelente
- b. Por haberse destacado en el ámbito deportivo.
- c. Por haberse destacado en el ámbito social y cultural.
- d. A personas no Asociadas que se destaque en diferentes campos y que hagan parte de la comunidad educativa del Colegio de La Salle.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 13.- ORGANISMOS DIRECTIVOS. Los organismos directivos de la Asociación de Padres de Familia lo constituyen:

1. La Asamblea General de Padres de Familia
2. La Asamblea General de Delegatarios
3. La Junta Directiva
4. El Comité de Vigilancia y Control

Artículo 14. - ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la Asociación, está constituida, por los Padres de Familia, Acudientes o Tutores de los alumnos matriculados en la institución educativa que hayan adquirido carácter de



miembros activos. Las decisiones que de ella se deriven son obligatorias para todos los asociados siempre que se adopten en la forma prescrita por las normas y los presentes estatutos.

Artículo 15.- SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General de Padres de Familia, de Delegatarios y Junta Directiva. Serán de dos (2) clases: Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, al iniciar el año lectivo para rendir informe de Gestión del año anterior, elegir nueva junta directiva y Comité de Vigilancia, en lugar y hora que determine la Junta Directiva. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o, en su defecto por cualquiera de los miembros; actuará como secretario el que haga sus veces en la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva, su presidente, el comité de vigilancia y control, a solicitud de un número de miembros no inferior a las tres cuartas partes de quienes integran la Asociación. En estas reuniones la asamblea se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 18.- La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General la hará el convocante con anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebración y deberá ser comunicada por escrito y/o un medio idóneo y eficaz a cada uno de los miembros que la conforman.

Artículo 19.- En la reunión ordinaria y extraordinaria de la asamblea general constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la concurrencia del 10% de miembros inscritos activos o del 50% más uno de miembros integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 1.- Si pasados los treinta (30) minutos de la hora fijada para la convocatoria no se completa tal quórum, se sesionará válidamente si los asociados presentes fueron iguales o superiores al 5% de miembros inscritos activos, o igual o superior al 20% de miembros integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 2. - Cuando las decisiones que vayan a adoptarse, no sean de aquellas que requieran de una mayoría calificada se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros que concurren. Si la reunión tuviere por objeto la disolución o liquidación de la asociación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.



Artículo 20.- La Junta Directiva de la asociación de padres de familia convocará dentro de la primera reunión ordinaria correspondiente a la de la iniciación de clases del periodo lectivo anual, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada curso, en las cuales se elegirá para representantes a la Asamblea General de Delegatorios para el correspondiente año lectivo, a un titular y un suplente cuando diera lugar.

Artículo 21.- Todo lo sucedido en las reuniones de la asamblea general, deberá quedar consignado en acta suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. A la Asamblea General le corresponden las siguientes funciones:

- a. Establecer lineamientos para las acciones que sean convenientes de acuerdo a los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- b. Aprobar el valor de los aportes extraordinarios cuando lo amerite.
- c. Aprobar el balance, diferirlo o rechazarlo.
- d. Promover y aprobar la reforma de los estatutos de acuerdo con lo establecido en los mismos.
- e. Escuchar las quejas que hubiere contra la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.
- f. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g. Recomendar proyectos, programas y demás actividades que deba desarrollar la Junta Directiva
- h. Convocar en su primera reunión, a sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a dos de ellos (titular y suplente) para integrar la Asamblea General de Delegatorios.
- i. Aprobar todas las transacciones de compra, venta, permuta de demás correspondientes a los bienes de Aspasalle.
- j. Decretar la disolución de la Asociación de Padres de Familia cuando ocurran las causales previstas en estos estatutos.
- k. Aprobar la disolución de la asociación y nombrar al liquidador y su suplente.
- l. Establecer su propio reglamento de acuerdo con las normas vigentes.
- m. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas y que no estén explícitas en los presentes estatutos.



CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS

Artículo 23.- La Asamblea General de Delegatarios. Es la instancia que garantiza la continua participación de los padres, madres, y/o acudientes autorizados, en el proceso pedagógico de la Institución Educativa. Está integrada por dos (2) de los padres, madres, y/o acudientes autorizados de los alumnos de cada curso que tiene la Institución que voluntariamente se hallan postulado y elegido.

El periodo de la Asamblea General de Delegatarios será el mismo que el de La Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de Representación de los padres de familia.

Para integrar la Asamblea General de Delegatarios, deberá demostrarse la calidad de padre o madre de familia y/o acudiente autorizado avalado por la Dirección del establecimiento, haber suscrito la respectiva matricula del alumno y haber cancelado el aporte de inscripción a la Asociación.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General de Delegatarios: Son funciones de la Asamblea General de Delegatarios las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar en su primera sesión ordinaria anual, el presupuesto general, el balance y el informe económico que le presente la junta directiva.
- b. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación de Padres de Familia.
- c. Elegir a ocho (8) miembros para conformar la Junta Directiva y tres (3) miembros para el Comité de Vigilancia para un período de dos (2) años.
- d- Aprobar el balance, diferirlo o rechazarlo.
- e- Recomendar proyectos, programas y demás actividades que deba desarrollar la Junta Directiva.
- f- Estudiar aprobar o rechazar el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea o cuando le sea solicitado por la Junta Directiva no deban pertenecer a la Asociación.
- g- Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la Asociación para el logro de sus objetivos.
- h- Cumplir con los requerimientos o procedimientos que establezcan las instancias y autoridades encargadas de su vigilancia y control.
- i- Promover la integración de la familia al proceso formativo que desarrolla la institución educativa.



- j- Impulsar acciones que propicien la participación directa de los padres de familia en propuestas sobre la regulación del servicio educativo.
- k- manejar en forma autónoma, adecuada y transparente los recursos y el patrimonio propio de conformidad con los estatutos y las normas que regulan la materia.
- l- Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas y que no estén explícitas en los presentes estatutos

Parágrafo 1º. La elección de la Junta Directiva se hará por votación personal de los miembros de la Asamblea General de Delegatarios y se elegirá dentro de los 15 días siguientes a la primera de Asamblea General, convocada por la Junta Directiva vigente.

Parágrafo 2º. La elección será nominal por cada cargo a aprobar y la votación será estrictamente personal sin que sea posible su delegación.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. - La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación de Padres de Familia será nombrada por la Asamblea General de Delegatarios, adoptará su propio reglamento y para poder actuar válidamente deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Parágrafo 1. La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegida total o parcialmente a criterio de la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo 2. La Junta Directiva de la Asociación de padres de Familia convocará dentro de los primeros treinta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases del periodo lectivo anual. Las sendas asambleas de los padres de familia de los alumnos de cada curso, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a dos de ellos como su vocero.

Artículo 26.- Integración. La Junta directiva de la Asociación de Padres de familia del Colegio de La Salle estará integrada por ocho (8) miembros. De los 8



miembros que integran la Junta Directiva, de los cuales mínimo dos (2) tendrán que haber pertenecido a la Junta Directiva inmediatamente anterior, a saber:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Coordinador de Asuntos Externos.
6. Coordinador de Comunicaciones.
7. Coordinador de Educación.
8. Coordinador de Proyección social.

Artículo 27. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán asistir los afiliados con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser padre de familia o acudiente autorizado de estudiante matriculado en el establecimiento y tener carácter de miembro activo.
- b. Demostrar interés por colaborar con el plantel educativo en el cual están recibiendo educación sus hijos o a quienes represente como acudiente autorizado.
- c. No tener antecedentes penales.
- d. Ser mayor de edad y no tener parentesco entre sí, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e. No ser propietario de la institución educativa o ejercer cargo de docente o directivo docente de la institución educativa.
- f. Haber contribuido oportunamente con el aporte de sostenimiento anual aprobada por la Asamblea General.

Artículo 29.- La Junta Directiva sesionara válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomara decisiones por mayoría.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o por tres (3) de sus miembros.

Parágrafo 1.- La reunión de la Junta se hará constar mediante acta escrita y aprobada en la sesión siguiente.



Artículo 31. - Además de las funciones que por naturaleza le corresponden o sea las de valor por la realización de los fines de la Asociación de padres de Familia, la Junta Directiva tiene las siguientes:

- a. Tramitar el registro y renovación ante la respectiva Cámara de Comercio, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos
- b. Elaborar el Plan de Trabajo con base en los programas presentados por los Comités estrecha colaboración con la Asamblea General de Delegatarios, Los Directores de la Institución quienes representan la autoridad académica y la de la Coordinación Administrativa del plantel dentro de la misma comunidad educativa, estableciéndose las mejores relaciones con los Directores y profesores sin interferir en las labores de los mismos.
- c. Llevar a cabo a través de los Comités de trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de las comunidades educativas.
- d. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación de padres de Familia para su aprobación por parte de la Asamblea General, teniendo en cuenta los planes propuestos por la Asamblea General de Delegatarios
- e. Abrir cuenta bancaria, o de ahorro a nombre de la Asociación de padres de Familia, la cual llevaría las firmas del Presidente y Tesorero, sin exigir otro requisito.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación de Padres de Familia, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios, La Junta Directiva y los Comités de Trabajo.
- g. Establecer en forma democrática transparente y justa, los aportes de afiliación y de sostenimiento anual ordinaria o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los estatutos y teniendo en cuenta las circunstancias socio económicas de la familia. En cualquier caso, el recaudo o cobro de tales aportes estará condicionado al proceso de matrícula del establecimiento.
- h. Reformar los Estatutos de Aspasalle, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i. Nombrar internamente a los miembros de la Junta Directiva, cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren siempre que el número no sea mayor a la mitad más uno. Tales nombramientos deben ser ratificados posteriormente por la Asamblea General de Delegatarios.
- j. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas y que no estén explícitas en los presentes estatutos.



Parágrafo 1.- Queda prohibido a la Junta Directiva autorizar o hacer préstamos de los dineros de la Asociación de padres de Familia a terceras personas, a los propios directivos o directivos docentes o docentes del plantel educativo.

Parágrafo 2. - Los coordinadores de comisiones serán los encargados de desarrollar los programas que la Asociación de Padres de Familia y la Junta Directiva organicen.

Artículo 32. - COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Comité de Vigilancia y Control estará conformado por tres (3) Asociados hábiles o que hayan pertenecido a la Junta Directiva.

Parágrafo 1. - El Comité de Vigilancia y Control será elegido al mismo tiempo que la Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria, la cual se cita con este objetivo.

Parágrafo 2.- Para ser elegido un asociado como miembro de este Comité se requiere su presencia en la asamblea.

Artículo 33.- Son funciones del Comité de Vigilancia y Control:

- a. Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Refrendar las cuentas de gastos que rinda el Tesorero si las encontrase correctas, o informar sobre irregularidades que observe.
- c. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto.
- d. Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario el inventario de los bienes de la Asociación.
- e. Convocar extraordinariamente a la Junta directiva o la Asamblea General cuando considere que se han presentado anomalías y que habiendo comunicado al Presidente y/o a la mitad más uno de los de los integrantes de la Junta directiva, no se convocó a la respectiva instancia.
- f. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.

Parágrafo 1. Sesionará de manera independiente y presentará informe de sus actividades a la Junta Directiva mínimo (2) dos veces en el año.

Parágrafo 2. El Presidente de la Junta Directiva debe asistir a las sesiones de este Comité cuando sea convocado.



Parágrafo 3. El comité de vigilancia y control para salvaguardar su autonomía, tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones y podrá objetar igualmente las decisiones que vayan en contra de los intereses de la asociación, o que no sean tomadas de acuerdo con los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones al respecto. De sus actuaciones quedara constancia en las respectivas actas de reuniones.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Asociación de Padres de Familia:

- a- Llevar la representación Legal de la Asociación.
- b- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- c- Elaborar de acuerdo con el Secretario el orden del día para las respectivas sesiones.
- d- Celebrar los contratos y otorgar los poderes a que haya lugar para que la Asociación cumpla con su objeto social.
- e- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- f- Rendir informes de sus labores en cada reunión de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Asamblea General de Delegatarios.
- g- Firmar conjuntamente con el Secretario las actas una vez queden aprobadas.
- h- Ordenar las cuentas de gastos en el presupuesto o acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- i- Firmar toda orden de retiro de los fondos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero.
- j- Prestar toda su colaboración para el buen desarrollo de las funciones de la Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva.
- k- Dar cuenta a la Asamblea de Delegatarios cuando requiera retirarse de su cargo temporal accidental o definitivamente.
- l- Elaborar y someter a estudio y aprobación de la junta Directiva el proyecto de presupuesto anual al igual que sus estados financieros.
- m- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.



Artículo 35.- DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal, accidental o definitiva del titular.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva la Asamblea General de Delegatarios para el logro de los fines propuestos.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los miembros de los Comités de trabajo evaluando su eficacia, de la cual presentara informes periódicos, ante el Presidente.
- d. Cumplir con las demás funciones y asignaciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.

Artículo 36.- DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a. Concurrir a las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Llevar los siguientes libros de inscripciones de afiliados, Actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, Acta de la Junta Directiva y velar por el correcto archivo de estas y demás correspondencia.
- c. Elaborar de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones de la Asamblea y de la Junta directiva.
- d. Ejercer las funciones de secretario de la Junta Directiva y de las demás reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- e. Atender la correspondencia de Aspasalle, expedir oficios, certificaciones y demás solicitudes escritas.
- f. Mantener, leer archivo general de la Asociación y llevar una lista alfabética de los miembros con sus datos personales debidamente actualizados
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- h. Los demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 37. - DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General de Delegatarios y Asamblea General.
- b. Recaudar los aportes de admisión, los aportes ordinarios y los aportes extraordinarios aprobados.
- c. Registrar y contabilizar los aportes de afiliación y sostenimiento.



- d. Llevar todas las cuentas de la Asociación, siendo obligatoria la de llevar los siguientes libros conforme a las técnicas contables: Libro de Contabilidad, Cuenta de actividades y el de Inventarios
- e. Depositar en las cuentas bancarias de la Asociación los dineros recibidos por todo concepto, en un término no mayor de 24 horas hábiles al recibo de los mismos, de los cuales debe exigirse los correspondientes comprobantes.
- f. Revisar los pagos autorizados por el Presidente, sujetándose al presupuesto aprobado, absteniéndose de pagar cuentas que no hayan sido firmadas o autorizadas por el Presidente.
- g. Firmar conjuntamente el estado de cuenta a la Junta Directiva, en cabeza del Presidente.
- h. Elaborar y presentar los balances generales anuales a consideración de la Junta Directiva para su discusión y aprobación, antes de ser llevados a la Asamblea General.
- i. Presentar mensualmente el estado de cuentas a la Junta Directiva, en cabeza del Presidente.
- k. Rendir informes de Tesorería a la Asamblea General de Delegatarios o a la Asamblea General según sea el evento.
- l. Recibir las donaciones, legados y auxilios lícitos con destino a la Asociación.
- m. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el comité de vigilancia y control el inventario de bienes de la Asociación, y velar por que los dineros de la Asociación no sean prestados a los miembros de la Asociación y/o a terceros y porque a los bienes se les dé el uso racional y adecuado para el que fueron adquiridos.
- n. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo: Es prohibido al Tesorero tener en sus manos o en poder de miembros de la Asociación o de terceros o en cuentas bancarias personales los dineros de la Asociación y negociar con ellos.

El tesorero debe permitir en todo momento la revisión de los libros de cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General, la Asamblea de Delegatarios, así como por los funcionarios competentes para ello.

DE LOS COORDINADORES DE TRABAJO

Artículo 38. Serán funciones de los Coordinadores de Trabajo las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.



- b. Presidir y dirigir los Comités de Trabajo debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta directiva, La Asamblea General de Delegatarios y la Asamblea General.

ARTICULO 39. COORDINADOR DE RELACIONES EXTERNAS. El Coordinador de Relaciones Externas debe servir de vínculo entre ASPASALLE y el contexto académico, científico, cultural y tecnológico a nivel local, regional, nacional.

Sus funciones son:

- a. Apoyar a ASPASALLE en las políticas de visibilidad de las actividades académicas y culturales.
- b. Mantener relaciones con entidades estatales, particulares, regionales, nacionales e internacionales de índole académico, científico o cultural.
- c. Analizar las propuestas de convenios y contratos institucionales.
- d. Informar a la Junta Directiva de ASPASALLE acerca de temáticas y/o cursos en instituciones del ámbito nacional e internacional, de interés para la actualización de los asociados.
- e. Promover la actualización de los afiliados por medio de publicaciones impresas y electrónicas, documentos, bases de datos, software que se pudiesen adquirir.
- f. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.

ARTICULO 40. COORDINADOR DE COMUNICACIÓN. El Coordinador de Comunicación debe promover una imagen positiva y difundir las actividades académicas y culturales, para lo cual se ha establecido una relación con los asociados mediante página web, correos electrónicos y redes sociales.

Sus funciones son:

- a. Establecer puentes de comunicación efectiva y eficiente entre la Junta directiva de ASPASALLE y los asociados.
- b. Atender las demandas generales de información, trámite y gestión solicitados por los asociados.
- c. Ofrecer la cobertura informativa, tanto impresa como audiovisual, de las diversas actividades realizadas por ASPASALLE.
- d. Divulgar las actividades de ASPASALLE a través de medios electrónicos e impresos (prensa, radio y televisión).
- e. Diseñar y divulgar el boletín informativo como una alternativa para mantener actualizados a los afiliados sobre las actividades de ASPASALLE.
- f. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.



ARTICULO 41. COORDINADOR DE EDUCACIÓN. El Coordinador de Educación debe implementar un Programa Sistemático de Educación Continua y velar porque se cumplan los objetivos académicos del mismo.

Sus funciones son:

- a. Impulsar, coordinar, valorar y actualizar los procesos formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las competencias cognitivas y sociales de los asociados.
- b. Participar en la organización de congresos, simposios, seminarios y demás espacios de divulgación del conocimiento y de actividades académicas, normativas y culturales.
- c. Mantener canales cordiales de comunicación entre ASPASALLE y los representantes del Colegio, como Consejo de Padres, Junta Directiva del Colegio, Docentes, administrativos y empleados en general.
- d. Revisar y presentar a la Junta Directiva las propuestas y actividades de todo tipo en la cual participe ASPASALLE.
- e. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.

ARTICULO 42. COORDINADOR DE PROYECCIÓN SOCIAL. El Coordinador de Proyección Social debe propender por el cumplimiento de la función social de ASPASALLE.

Sus funciones son:

- a. Establecer convenios y alianzas estratégicas que faciliten la realización de actividades de proyección social.
- b. Convocar voluntarios afiliados para que apoye las actividades de proyección social.
- c. Postular y escoger una comunidad vulnerable en la cual se realicen actividades que propendan por la educación y mejoramiento de la calidad educativa de sus asociados.
- d. Participación en la asignación de un presupuesto para la realización de actividades de proyección social.
- e. Cumplir con las demás funciones que le sean conferidas, que no estén explícitas en los presentes estatutos y sean inherentes al cargo.



CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 43. Los miembros y afiliados a ASPASALLE.

- a. No Utilizar el nombre de ASPASALLE, para intervenir en política partidista, asuntos religiosos, convencionales y otros.
- b. No Utilizar el nombre de ASPASALLE para organizar a título personal eventos científicos, sociales o culturales.
- c. No Permitir el uso de los fondos o bienes de ASPASALLE, para fines diferentes a los establecidos en los objetivos del mismo.
- d. No utilizar la posición, poderes o funciones que le confieren los Estatutos, para obtener beneficios personales.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 44. El incumplimiento de los Capítulos IV y V previa comprobación, daría lugar a la solicitud de remoción de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Delegatarios.

Artículo 45. El incumplimiento al Capítulo VI previa comprobación dará lugar a la solicitud de remoción del respectivo funcionario ante Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 46. El incumplimiento al Capítulo VI Artículo 32 y 33 previa comprobación dará lugar a la solicitud de remoción de los Miembros de Junta de Vigilancia ante la Asamblea General de Delegatarios.

Artículo 47- Será no valido el voto o actuación del miembro incurso en el párrafo único del Artículo 11 del presente estatuto.

Artículo 48. La ausencia injustificada de un miembro de la Asamblea General de Delegatario, de la Junta Directiva o de una Comisión de trabajo por dos (2) veces consecutiva previa comprobación será causal de retiro automático del mismo ante la respectiva agremiación.

Artículo 49. La no asistencia justificada de un miembro de la Asamblea General de Delegatarios de la Junta Directiva o de una Comisión de trabajo por cuatro (4)



veces consecutiva, será causal de retiro automático del mismo ante la respectiva agremiación.

Parágrafo. El respeto mutuo, el compromiso con sus hijos con la Asociación y el amor al Colegio se manifestaran en la actitud positiva, ante cada convocatoria a una reunión, su puntualidad y presencia serán los aspectos que marcaran las anteriores premisas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 50. La Asociación se disolverá y liquidara:

- a- Por voluntad propia de las 2 /3 partes de los asociados.
- b- Por el cierre de la Institución Educativa.
- c- Por mandato legal.

Artículo 51. Disuelta la asociación, los bienes y fondo que conforman su patrimonio, una vez cubierto el pasivo pasaran a la nueva que se conformara dentro de la misma institución, a más tardar dentro del año siguiente a su disolución y liquidación, de no ser esto posible se adjudicará, una vez transcurrido el lapso anterior a cualquier Fundación de ayuda Social que designen los Asociados.

CAPITULO XI

VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52. Los presentes estatutos se podrán reformar así:

- a. Por solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegatarios o de la Asamblea General.
- b. Por autorización necesaria de leyes, decretos o resoluciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional o de la respectiva Secretaria de Educación.



- c. Por revisión obligatoria que de ellos se haga cada cinco (5) años y se deduzca de la misma, su actualización a la constitución, leyes y/o reglamentos.

Parágrafo 1: Dicha reforma deberá ser aprobada por la Asamblea de Delegatarios en su sesión especial para que tal fuese convocada.

Parágrafo 2: Los proyectos de reforma del Estatuto deberán ser presentados por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea de Delegatarios y ser aprobados cada uno de los artículos y párrafos por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 53. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO XII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 54. El desarrollo de los Artículos 12 y 15 del Decreto 427 de 1.996, las Personas jurídicas de padres de familia, continuaran sujetas a la inspección, vigilancia y control de las Secretarías de Educación respectiva.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación, así como las de Asamblea General de Delegatarios, La Junta Directiva y los Comités de Trabajo se llevarán a cabo donde sea convocada.

Cuando las circunstancias así lo requieran, dichas reuniones se podrán desarrollar en el lugar que acuerden tanto la Asamblea de Delegatarios como la Junta Directiva pudiéndose realizar fuera de la Institución educativa.



La institución educativa facilitara a la asociación un espacio para que esta pueda Desarrollar actividades y adelantar sus reuniones de Junta Directiva, Asamblea de Delegatarios o Asamblea General, siempre y cuando exista disponibilidad.

Artículo 56.- Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo en primer orden la Junta Directiva, la Asamblea de delegatarios y finalmente la Asamblea General con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes y teniendo en cuenta las disposiciones legales al respecto.

Los presentes estatutos fueron debatidos y aprobados en sendas Asambleas de Delegatarios de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa celebrada el día ocho (8) del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), Los que fueron **APROBADOS** en su totalidad y asumidos por la Asamblea a partir de la fecha. Para constancia se firma en Cartagena a los 08 días del mes de Junio del año 2017.